

Fw: REMITO PODER RAD 23-001-31-05-004-2023-00131-00. GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ

jesika galeano <jesika.galeano@juridicaribe.com>

Vie 17/11/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mbracho.a@outlook.com <mbracho.a@outlook.com>; helen arjona <helen_arjona@hotmail.com>;
notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; ycastano@valegaabogados.com <ycastano@valegaabogados.com>;
njudiciales <njudiciales@mafre.com>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

PODER RL BOLIVAR GERMAN..pdf; COMPAÑIA.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA GERMAN ENRIQUE ALTAMIRANDA. (1).pdf;
CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA GERMAN CON ANEXOS..pdf;

Montería, Noviembre de 2023.

Señores,**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.****E. S. D.**

Ref. Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ.
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
Radicado: 23-001-31-05-004-2023-00131-00.

JESIKA GALEANO YANEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de apoderada de la **Compañía Seguros Bolívar S.A.** conforme a poder adjunto junto con certificado de representación legal de la compañía remitidos desde buzón de notificaciones de la compañía, por medio del presente me permito radicar CONTESTACION DE LA DEMANDA y CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de la oportunidad legal al cual anexo pólizas y condicionados aplicables referenciados en escrito.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

 <http://juridicaribe.com/m/juridicaribe.png>**Jesika Galeano Yanez**
ABOGADA. <http://juridicaribe.com/m/telefono.png> (57) 3184154033
(57)(4) 7814569 <http://juridicaribe.com/m/zona.png> Montería, Centro, Calle 30 No. 5 - 65. Oficina 101

 <http://juridicaribe.com/m/correo.png> jesika.galeano@juridicaribe.com
www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

----- Forwarded Message -----

From: NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>

To: "notificaciones@juridicaribe.com" <notificaciones@juridicaribe.com>; Alba Gulfo <alba.gulfo@juridicaribe.com>

Sent: Tuesday, November 14, 2023 at 11:42:14 AM GMT-5

Subject: REMITO PODER RAD 23-001-31-05-004-2023-00131-00. GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ

Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

Montería, Noviembre de 2023.

**Señores,
JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.**

Ref. Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ.
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
Radicado: 23-001-31-05-004-2023-00131-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JESIKA GALEANO YANEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 273.033 expedida por el C.S.J., acudo a su despacho en condición de apoderada de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, sociedad llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que procedo a la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA laboral incoada por él Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ, lo cual paso a desarrollar a renglón seguido observando de manera estricta los parámetros exigidos por la ley.

I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL DEMANDADO Y SU REPRESENTANTE.

- A) Llamado en Garantía: **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.**, es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo la forma de una sociedad comercial de carácter anónima encargada de la actividad aseguraticia, identificada con el NIT N.º 860.002.503-2, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Avenida el Dorado 68B -31, Ciudad de Bogotá.
- B) Representante legal: Para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, la representante legal es la Dra. **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.681.414 con domicilio en la Avenida el Dorado 68B -31, Ciudad de Bogotá.

II. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA APODERADA

- C) Apoderada: **JESIKA GALEANO YANEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1067908551 de Montería, con Tarjeta Profesional N° 273.033 expedida por el Consejo



Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la aseguradora, tiene su domicilio en la ciudad de Montería, con oficina en Centro, Calle 30 N° 5-65 Oficina 101, Tels.: 7814569 – 3174337629 - 3158207942 Correo electrónico: Jesika.galeano@juridicaribe.com.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de la compañía que apodero.

SEGUNDO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de la compañía que apodero.

TERCERO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de la compañía que apodero.

CUARTO: No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, debe probarse.

No obstante, El Sr GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ suscribió formulario de afiliación al fondo de pensiones COLFONDOS S.A aprobando su voluntad libre y espontanea de afiliación, además no se ha acreditado dentro del presente proceso ningún vicio al consentimiento, y se observa que su afiliación fue sin ningún tipo de coacción, y de manera libre y voluntaria.

Así mismo no se puede alegar el desconocimiento de la ley como un vicio del consentimiento, como quiera que “El desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

Anudado a lo anterior El Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ de acuerdo a certificación de PORVENIR S.A que obra en el expediente, se denota que con anterioridad a su afiliación a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, se encontraba igualmente afiliado al régimen RAIS a través del fondo privado PORVENIR S.A desde el 18/04/1995 hasta el 31/08/1996, lo que se traduce que el demandante conocía ampliamente y de antaño el funcionamiento y operación del régimen RAIS.

QUINTO: De acuerdo a los folios anexos al expediente, es cierto que el demandante realizó un traslado horizontal dentro del mismo régimen de ahorro individual de la AFP PORVENIR S.A. a COLFONDOS S.A, lo cual corrobora que el demandante no le era desconocido el régimen RAIS desde antes de estar afiliado a COLFONDOS S.A como quiera que ya venia afiliado a un fondo privado del régimen RAIS, por lo que tenia conocimiento del funcionamiento y finalidad de dicho régimen.



SEXTO: No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, sin embargo Colfondos pensiones y cesantías en su escrito de contestación manifiesta que al demandante Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ le fue explicado cómo era el funcionamiento y características del régimen de ahorro individual con solidaridad y luego de conocerlos decidió de manera voluntaria afiliarse, lo cual es ratificado con la firma del Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en formulario de afiliación a manera de aceptación, trámite que no se encuentra viciado de consentimiento alguno pues fue efectuado de manera libre y voluntaria por la demandante.

Así mismo no se puede alegar el desconocimiento de la ley o del derecho como un vicio del consentimiento, como quiera que “El desconocimiento de la ley no sirve de excusa”

Anudado a lo anterior reiteramos que el Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ de acuerdo a certificado de Porvenir anexo al expediente, se denota que con anterioridad a su afiliación a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, se encontraba igualmente afiliado al régimen RAIS a través del fondo privado PORVENIR S.A desde el 18/04/1995 hasta el 31/08/1996, lo que se traduce que el demandante conocía ampliamente y de antaño el funcionamiento y operación del régimen RAIS.

SEPTIMO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de la compañía que apodero.

OCTAVO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de la compañía que apodero, sin embargo, el presente numeral se trata de una suposición del demandante en su momento, y no de un hecho.

NOVENO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de la compañía que apodero, sin embargo, de acuerdo a folios del expediente se observa que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS informo que el numero de cedula señalado no contaba con afiliación al fondo, por lo que la respuesta se ciño al numero de cedula indicado en la petición.

DECIMO: No nos consta, sin embargo, se desconocen las razones por la cual el demandante realizo suposiciones sobre la afiliación al régimen pensional, como quiera que se evidencia que el Sr GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ se vinculo al fondo de pensiones COLFONDOS PENSIONES DE CESANTIAS dando su aceptación a través de la firma del formulario de vinculación al fondo; aceptación que fue llevada a cabo de manera libre y sin coacción alguna, manifestando su voluntad de afiliación.

Ahora bien, del hecho en que el demandante no hubiere recordado su afiliación al fondo de pensiones COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, NO invalida de ninguna manera el acto de afiliación, el cual se llevo a cabo conforme a derecho y sin ningún vicio del consentimiento.



DECIMO PRIMERO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de la compañía que apodero.

No obstante, se denota que es improcedente a la fecha realizar traslado al régimen de COLPENSIONES como quiera que al demandante ya alcanzó la edad de jubilación, siendo improcedente el traslado cuando faltare menos de 10 años para adquirir derecho pensional, haciéndose imposible su traslado.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los folios del expediente.

DECIMO TERCERO: No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, sin embargo Colfondos pensiones y cesantías en su escrito de contestación manifiesta que el demandante Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ le fue explicado cómo era el funcionamiento y características del régimen al que se iba afiliar, especialmente que la pensión de vejez era constituida a través de un ahorro en una cuenta individual de los aportes consignados, de la cual depende el monto de pensión y luego de conocerlos decidió de manera voluntaria afiliarse, lo cual es ratificado con la firma de la Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en formulario de afiliación a manera de aceptación, trámite que NO se encuentra viciado de consentimiento alguno pues fue efectuado de manera libre y voluntaria por el demandante.

Así mismo no se puede alegar el desconocimiento de la ley o del derecho como un vicio del consentimiento, como quiera que “El desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

Además, no se ha acreditado dentro del presente proceso ningún vicio al consentimiento, y se observa que su afiliación fue de manera libre y voluntaria.

DECIMO CUARTO: No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, sin embargo Colfondos pensiones y cesantías en su escrito de contestación manifiesta que al demandante Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ le fue explicado cómo era el funcionamiento y características del régimen al que se iba afiliar, especialmente que la pensión de vejez era constituida a través de un ahorro en una cuenta individual de los aportes consignados, de la cual depende el monto de pensión y luego de conocerlos decidió de manera voluntaria afiliarse, lo cual es ratificado con la firma de la Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en formulario de afiliación a manera de aceptación, trámite que NO se encuentra viciado de consentimiento alguno pues fue efectuado de manera libre y voluntaria por el demandante.



Así mismo no se puede alegar el desconocimiento de la ley o del derecho como un vicio del consentimiento, como quiera que “El desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

Además, no se ha acreditado dentro del presente proceso ningún vicio al consentimiento, y se observa que su afiliación fue de manera libre y voluntaria.

DECIMO QUINTO: No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, sin embargo Colfondos pensiones y cesantías en su escrito de contestación manifiesta que a la demandante Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ le fue explicado cómo era el funcionamiento y características del régimen al que se iba afiliar, especialmente que la pensión de vejez era constituida a través de un ahorro en una cuenta individual de los aportes consignados, de la cual depende el monto de pensión y luego de conocerlos decidió de manera voluntaria afiliarse, lo cual es ratificado con la firma de la Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en formulario de afiliación a manera de aceptación, trámite que NO se encuentra viciado de consentimiento alguno pues fue efectuado de manera libre y voluntaria por el demandante.

Así mismo no se puede alegar el desconocimiento de la ley o del derecho como un vicio del consentimiento, como quiera que “El desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

Además, no se ha acreditado dentro del presente proceso ningún vicio al consentimiento, y se observa que su afiliación fue de manera libre y voluntaria.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

1. Nos oponemos a la concesión de esta petición como quiera que No puede darse aplicación a la figura de la ineficacia o nulidad si no se comprueba que la afiliación del Sr GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ al régimen de Ahorro Individual con solidaridad No fue libre, consciente y voluntaria de acuerdo con lo dispuesto por la CSJ en sentencia SL19447-2017. Pues en esta lid, no se evidencia que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, hubiere omitido suministrar información adecuada, suficiente y oportuna que le permitiera al demandante tomar una determinación consciente frente al régimen pensional al que se afiliaba.

No obstante, en el evento de encontrarse probada tal circunstancia se destaca que, las pretensiones de la demanda no se hacen extensivas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., comoquiera que esta compañía no está constituida como un fondo de pensiones y por ende No tiene a su disposición los recursos y/o cotizaciones que hubiere



efectuado la señora GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ durante su afiliación al RAIS.

2. Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión al ser consecuencia directa de la anterior, dado que, al no existir un vicio del consentimiento en la afiliación del demandante, siendo libre y voluntaria conforme a suscripción del formulario de afiliación., no es posible que se constituya la ineficacia o nulidad del traslado, por tanto, no es admisible retrotraer o trasladar las cotizaciones y ahorro de la cuenta individual del afiliado.

Sin embargo, se precisa que no es dable para COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., dar trámite a lo solicitado en demanda habida cuenta que esta compañía no está constituida como un fondo de pensiones y por ende el demandante GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ no tiene vínculo alguno con esta entidad en cuanto al otorgamiento o no de su pensión de vejez.

3. Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión, en los mismos términos expuestos con anterioridad, ya que, al no configurarse los supuestos para declarar la ineficacia del traslado no es admisible retrotraer las cotizaciones, aportes y emolumentos de la cuenta individual del afiliado.
4. Conforme a las oposiciones plasmadas en los anteriores pronunciamientos, resulta improcedente en consecuencia una condena en costas procesales a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por no haber tenido ningún vínculo ni ser recaudador de las cotizaciones en pensión de la Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ.
5. Conforme a las oposiciones plasmadas en los anteriores pronunciamientos, resulta improcedente en consecuencia una condena en costas procesales a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por no haber tenido ningún vínculo ni ser recaudador de las cotizaciones en pensión de la Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ.
6. Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión, en los mismos términos expuestos con anterioridad, ya que, al no configurarse los supuestos para declarar la ineficacia del traslado de régimen no es admisible condena en costas y agencias en derecho.
7. Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión, en los mismos términos expuestos con anterioridad, ya que, al no configurarse los supuestos para declarar la ineficacia del traslado no es admisible condena ultra y extra petita.



IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

I. HECHOS

1. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no participó en algún tipo de trámite de traslado de régimen o de afiliación del demandante, ni era la aseguradora previsional para la fecha en que se efectuó el traslado.
2. COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR SA es una compañía de seguros que tiene el ramo de Seguros Previsionales, que cubre los riesgos derivados de origen común, de invalidez y muerte de los afiliados a los fondos de pensiones, para el presente caso, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
3. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, suscribió contrato de seguro previsional con COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS bajo las siguientes pólizas:
 - N° 5030000000201 (31 de diciembre de 2004 31 de diciembre de 2005).
 - N° 5030000000202 (31 de diciembre de 2005 a 31 de diciembre de 2006).
 - N° 5030000000203 (31 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2007).
 - N° 5030000000204 (31 de diciembre de 2007 a 31 de diciembre de 2008).

 - N° 6000000001501 (1 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2017).
 - N° 6000000001502 (1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018).
 - N° 6000000001503 (1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019).
 - N° 6000000001801 (1 de enero de 2020 31 de diciembre de 2020).
 - N° 6000000001802 (1 de enero de 2021 31 de diciembre de 2021).
 - N° 6000000001803 (1 de enero de 2022 a 21 de diciembre de 2022).
 - N° 6000000001804 (1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023).
4. Las pólizas previsionales suscritas conforme a los artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993, se constituyen a efectos de asumir el pago de sumas adicionales para pensiones de invalidez y sobrevivencia, por lo que no tienen cabida las pretensiones de la demanda respecto a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. como quiera que no están encaminadas a reconocimiento de alguna de estas dos pensiones (Invalidez o sobrevivencia).
5. La COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A no ha recibido por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS reclamación alguna de suma adicional para completar capital de financiación de pensión de invalidez o sobrevivencia, a favor del demandante GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ.



II. Fundamentos Normativos y razones de la defensa.

Respecto al seguro previsional.

Ley 100 de 1993. Artículo 70. Financiación de la pensión de invalidez

Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes.

El monto acumulado en las cuentas individuales de ahorro pensional, en virtud de cotizaciones voluntarias, no hará parte del capital para financiar las pensiones de invalidez, salvo que así lo disponga el afiliado, o cuando ello sea necesario para acceder a la pensión mínima de invalidez. El pensionado por invalidez podrá disponer del monto de las cotizaciones voluntarias no utilizado.

Cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la presente Ley se determine la cesación del estado de invalidez, la compañía de seguros deberá reintegrar a la cuenta individual de ahorro pensional, el saldo no utilizado de la reserva para pensiones, en la parte que corresponda a capital más los rendimientos, de la cuenta de ahorro individual y al bono pensional.

En los eventos de que trata el inciso anterior, los afiliados tendrán derecho a que el Estado les habilite como semanas cotizadas aquéllas durante las cuales gozaron de la respectiva pensión. Esta habilitación del número de semanas será aplicable sólo cuando el Estado deba pagar garantía de pensión mínima.

PARÁGRAFO. El afiliado podrá contratar la pensión de invalidez con una aseguradora distinta de la que haya pagado la suma adicional a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Ley 100 de 1993. Artículo 20: *En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*

*En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las **primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes**.*

Ley 100 de 1993. ARTÍCULO 77. FINANCIACIÓN DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVIENTES.



1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora.

El monto acumulado en las cuentas individuales de ahorro pensional, en razón de cotizaciones voluntarias, no integrará el capital para financiar las pensiones de sobrevivientes generadas por muerte de un afiliado, salvo cuando ello sea necesario para acceder a la pensión mínima de sobrevivientes. Dicho monto podrá utilizarse para incrementar el valor de la pensión, si el afiliado así lo hubiere estipulado o los beneficiarios lo acuerdan. En caso contrario hará parte la masa sucesoral del causante.

2. *Las pensiones de sobrevivientes causadas por la muerte de un pensionado, se financian con los recursos previstos para el pago de la pensión de vejez o invalidez, según el caso, que estuviese recibiendo el causante al momento de su fallecimiento.*

Cuando la pensión de sobrevivientes sea generada por muerte de un pensionado acogido a la modalidad de retiro programado o retiro programado con renta vitalicia diferida, el exceso del saldo de la cuenta individual de ahorro pensional sobre el capital necesario para financiar la pensión de sobrevivientes, podrá utilizarse para incrementar el valor de la pensión, si el afiliado así lo hubiere estipulado o los beneficiarios lo acuerdan. En caso contrario hará parte la masa sucesoral del causante.

Sobre la administración de las cotizaciones pensionales

Ley 100 de 1993. Artículo 59. *Concepto. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, de acuerdo con lo previsto en este Título.*

Este régimen está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, la solidaridad a través de garantías de pensión mínima y aportes al Fondo de Solidaridad, y propende por la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado, sector público y sector social solidario, que libremente escojan los afiliados.

Respecto al traslado de régimen

Ley 100 de 1993. Artículo 13. *Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse*



de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Fundamento Jurisprudencial.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL - MAGISTRADO PONENTE: CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA. Popayán, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (...) " Luego entonces, como en el presente caso no se trata de determinar la causación y reconocimiento de una pensión de invalidez y/o sobrevivientes, sino simplemente de determinar los efectos de la declaratoria de ineficacia del acto de vinculación o traslado al RAIS, queda evidenciado que no era dable incluir dentro de los conceptos que debe devolver la AFP a Colpensiones, lo correspondiente al rubro de "sumas adicionales de la aseguradora", pues como ya se vio, en este caso no tendrían aplicación, por lo que sobre este aspecto, fue desacertada la decisión de primer grado, cuando decidió incluir dentro de los rubros que deben ser trasladados a Colpensiones, las referidas sumas adicionales."

V. EXCEPCIONES.

• EXCEPCIONES PRINCIPALES.

1. AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN DE LA ASEGURADORA PREVISIONAL EN EL PROCESO DE AFILIACIÓN AL FONDO DE PENSIONES.

En el líbello demandatorio el Sr GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ pretende que declare la ineficacia y nulidad del traslado dentro del mismo régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (en adelante RAIS) del fondo PORVENIR S.A a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, aduciendo que este se realizó ilegalmente al no recibir la información correcta de la diferencia de ambos regímenes y sus ventajas o desventajas, por lo que alega la parte accionante que fue inducida a engaño al momento de hacer afiliación a las AFPs.

Pues bien, la presente excepción se cimienta de manera inicial en que, de acuerdo al acervo probatorio aportado por la demanda, así como la manifestación de los hechos por parte del demandante y las demandadas, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no participó de forma activa en el proceso de afiliación del señor GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y en consecuencia tampoco en su traslado dentro del mismo régimen de ahorro individual.

Lo anterior por cuanto, en primer lugar, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no es un Fondo de pensiones y cesantías, sino una aseguradora de vida autorizada por la Superfinanciera para explotar el ramo de previsionales según la ley 100 de 1993, en virtud de lo cual suscribió póliza previsional con COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS para garantizar la financiación de



mesada pensional en caso de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados., por lo que a la fecha mi representada no cuenta con vínculo alguno con el Señor GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ a efectos de reconocer pensión de vejez prestación económica que resulta ajena al objeto de la póliza, situación que a la fecha sería la razón por la cual el demandante pretende la nulidad de la afiliación dentro del mismo régimen RAIS y desea el traslado de sus cotizaciones al régimen de prima media de COLPENSIONES.

Como segundo punto se tendría que la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., en consecuencia, no está obligada, ni podría trasladar o entregar a COLPENSIONES S.A., la totalidad de los valores que ha recibido el fondo de pensiones por concepto de cotizaciones y rendimientos financieros, como quiera que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A no recibió, retuvo o administró los recursos por cotizaciones, capital de ahorro y/o rendimientos financieros del Sr GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ y en esa medida no podría trasladarlos o entregarlos a COLPENSIONES S.A., dado que, estos se encuentran en realidad bajo custodia de la AFP a la cual el accionante voluntariamente se afilió y conocía del régimen RAIS de antaño debido a que el traslado lo efectuó de un fondo privado a otro dentro del mismo régimen RAIS.

Así las cosas, tenemos que ninguna de las actuaciones narradas por el demandante es imputables a la aseguradora, así como los dineros aportados por concepto de pensión no se encuentran en el haber de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Ahora bien, en cuanto al proceso de la adquisición de la póliza previsional, tenemos que esta resulta ser ajena al señor GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ, dado que la toma de este tipo de seguro es una obligación legal por parte del Fondo de pensiones a cargo de las cotizaciones realizadas por el hoy demandante, en este caso durante el periodo que tuvo vigencia la póliza, por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

En dicho trámite no se requiere contacto alguno con los afiliados, conforme a que la toma de este de seguro por parte de las AFP, es mediante un proceso de licitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la ley 1328 del 2009, la cual a su vez modificó el artículo 108 de la ley 100 de 1993, estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO 54. *Modifícase el inciso 2o del artículo 108 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:*

El Gobierno Nacional determinará la forma y condiciones cómo las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán contratar los seguros previsionales para el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivencia.



Anterior a la Reforma Financiera y vigente en la actualidad, el decreto 718 de 1994 reglamentó parcialmente el Art. 108 de la Ley 100 de 1993 al establecer los procedimientos para contratar el Seguro Previsional es bajo la modalidad de una licitación.

De manera que, queda claro que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., cuenta con una vinculación distinta en lo que al proceso de pensión concierne, aunque legalmente, no a cualquier caso de pensión, sino aquella para las que legalmente está constituida el seguro previsional, siendo estas las pensiones de sobrevivencia y la de invalidez para el régimen RAIS.

Este conglomerado de situaciones lleva a la conclusión de que, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A no es un fondo de pensiones y por ende no participó de manera alguna en el trámite de afiliación del demandante GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ. En consecuencia, no está obligada legal ni contractualmente a proceder con el traslado de régimen ni aportes de la demandante a COLPENSIONES como se pretende.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL.

Dentro de sus pretensiones el demandante procura paralelo a la nulidad e ineficacia, que la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., le entregue a COLPENSIONES la totalidad de valores que haya recibido, dentro de los cuales se incluye el pago de seguros.

Cabe destacar a prima facie, que la nulidad pretendida, son frente al traslado del afiliado y no frente al seguro previsional, por lo que esta no se hace extensiva al contrato de seguros.

No obstante, nos permitimos pronunciarnos sobre la improcedencia de traslado de devolución de pago de prima de seguro previsional, como quiera que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., cumplió con el objetivo de seguro; esto es garantizar el pago de la suma adicional en caso de la ocurrencia de la muerte del afiliado por concepto de pensión de sobrevivencia y en los casos de pensión por invalidez.

Cabe destacar que la aplicación y protección ofrecida por este tipo de seguros no se retrotrae en el tiempo por ser material y jurídicamente imposible; por ende, las sumas dinerarias canceladas fueron por servicios que fueron prestados al afiliado durante el periodo asegurado, mediante la póliza previsional. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., de buena fe cumplió la función de asegurar las contingencias de invalidez y sobrevivencia por el tiempo que fue contratado el seguro previsional garantizando así la continuidad del derecho a la seguridad social de los afiliados por el periodo de vigencia del seguro, esto conforme al artículo 42 del decreto 1406 de 1999.



Sobre este punto la SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA, entidad vigilante de las entidades aseguradoras, mediante concepto del 15 de enero del 2020, radicación No. 2019152169- 003-000, aclaró la situación de los seguros previsionales ante el decreto de la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado.

Afirma la superintendencia: *“De esta manera, la normatividad existente permite inferir que en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos, lo cual debe hacerse también cuando se declare la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional, (...)respetando la destinación de los aportes previsionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genere los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino”.*

Y en cuanto a las sumas pagadas por concepto de primas de seguros previsionales se ha pronunciado de la siguiente manera: *“(...) en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado (...)*”

Así mismo, para mayor claridad, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA clarificó que conceptos eran objeto de devolución y cuáles no, tal como puede verse:

3. **Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?**

Concepto	Devolución
Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)	Si
FGPM (aportes y rendimientos)	Si
Prima de Seguro Previsional	No
Comisión Administración	No

En conclusión, la destinación de las sumas canceladas por concepto de primas cumplió su objetivo y, en consecuencia, se agotaron o extinguieron dado que la cobertura brindada por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se hizo efectiva.

Por esta misma razón, no es viable que se restituyan las sumas que sirvieron para que la cobertura se prestara. Así mismo, se pone de presente que estas sumas no cumplirían función alguna en el régimen de PRM, en el cual no existe la necesidad de contratar seguro previsional para los fines que están previstos para el RAIS.



- **EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS.**

3. AUSENCIA DE ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA NULIDAD DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.

Conforme a lo pretendido en la demanda que nos convoca, encontramos que el demandante solicita la nulidad e ineficacia del traslado dentro del mismo régimen pensional RAIS; en lo que respecta a esta solicitud primaria que es la nulidad, encontramos que no manifiesta bajo que causal se presentó la misma, máxime cuando tal vicio implicaría la nulidad absoluta del acto suscrito entre las partes.

El demandante no aporta prueba alguna que respalde la incursión en una causal de nulidad relativa o absoluta, más que la manifestación respecto a que el fondo de pensiones COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS no explicó correctamente el funcionamiento del régimen pensional del RAIS, diferencia con el PRM, ventajas y desventajas.

Al respecto encontramos que el funcionamiento de ambos regímenes, así como su ventajas y desventajas se encuentran consagrados en la ley, por lo que bastaba que el hoy demandante GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ, se informará respecto a la ley que regula las pensiones en la normatividad colombiana. Cabe destacar que el desconocimiento de la ley no es justificante para sustentar su solicitud de nulidad, mucho menos atribuyéndole un actuar doloso a las demandadas, cuando existe responsabilidad y deber del afiliado de informarse.

Anudado a lo anterior el Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ de acuerdo al certificado expedido por PORVENIR S.A aportada en folios del expediente se denota que con anterioridad a su afiliación a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, se encontraba igualmente afiliado al régimen RAIS a través del fondo privado PORVENIR S.A desde el 18/04/1995, lo que se traduce que el demandante conocía ampliamente y de antaño el funcionamiento y operación del régimen RAIS, lo que desvirtúa que el demandante haya sido inducido a engaño por Colfondos pensiones y cesantías como erradamente lo indica, pues ya se encontraba previamente afiliado a un fondo privado.

Cabe destacar que a efectos de demostrar el actuar doloso o negligente por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS., el demandante no sólo debió endilgarle tal acto, sino que conforme al artículo 1516 del código civil, debió probar tales afirmaciones.

Pues bien, según las pruebas allegadas no es posible observar ninguno de los anteriores supuestos en el caso bajo estudio, como quiera que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., asegura y deja ver que tal información fue brindada a través de asesores capaces quienes explicaron de manera pormenorizada los beneficios y desventajas de cada uno de los regímenes, especialmente que la pensión de vejez era constituida a través de un ahorro en una cuenta individual de los aportes consignados, de la cual depende el monto de pensión y luego de conocerlos decidió de manera



voluntaria afiliarse, lo cual es ratificado con la firma del Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ en formulario de afiliación a manera de aceptación, trámite que no se encuentra viciado de consentimiento alguno pues fue efectuado de manera libre y voluntaria por el demandante, como se observa en folios del expediente.

Por lo que se evidencia que la afiliación a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y traslado dentro del mismo sistema pensional, se trató de una decisión consensuada y autónoma, en tanto no medio acto de coacción o constreñimiento o engaño que lo condujera a impetrar la solicitud ante el fondo demandado.

Ahora, no puede perder de vista esta judicatura que pese a la obligación que le ha sido atribuida a las administradoras de fondo en relación con el suministro de información detallada y comprensible al momento de realizar un trámite de traslado, el afiliado es el principal interesado en conocer información veraz y suficiente pues, es el principal interesado al ser el dueño de los aportes y titular de las prerrogativas que se llegaren a causar.

Luego entonces, es el afiliado quien debe verificar cuales de los dos sistemas le resulta más favorable requiriendo para ello los datos e información que necesite para una adecuada determinación.

Si bien es cierto que, las administradoras de fondo cuentan con un amplio y mayor manejo de la información ello no es óbice para que el interesado directo (afiliado) procure por preguntar, investigar, leer y en general asegurarse de conocer de manera íntegra las condiciones que le resultan más beneficiosas, así lo contempla el decreto 2241 de 2010 en su artículo cuarto (4to) en el cual se expone lo siguiente:

"Los consumidores financieros del Sistema General de Pensiones tendrán los siguientes deberes:

- 1. Informarse adecuadamente de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo Sistema de Administración de Multifondos y de las diferentes modalidades de pensión.*
- 2. Aprovechar los mecanismos de divulgación de información y de capacitación para conocer el funcionamiento del Sistema General de Pensiones y los derechos y obligaciones que les corresponden.*
- 3. Emplear la adecuada atención y cuidado al momento de tomar decisiones, como son entre otras, la afiliación, el traslado de administradora o de régimen, la selección de modalidad de pensión y de entidad aseguradora que le otorgue la renta vitalicia o la elección de tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos", según sea el caso. (...)" (subrayado fuera de texto original).*



Nótese entonces que la norma es clara en relación con el deber de informarse que le asistía al afiliado.

Obsérvese en las pruebas arrimadas, el formato de afiliación de Colfondos pensiones y cesantías en el que manifiesta la aceptación libre y espontánea de la elección del fondo para que administre sus aportes a pensiones aprobada con su firma suscrita de puño y letra del afiliado, en señal de aprobación y aceptación de la afiliación.

Veamos:

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. EL COQUEL S.A. S.R.L. NIT. 800.000.000 FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR		VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. x German Altamiranda. cc# 78018235 FIRMA DEL AFILIADO	
IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA Laura Salazar FIRMA		ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS. SELO Y FIRMA AUTORIZADA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRES Y APELLIDOS LAURA SALAZAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 42 821136	OFICINA LABO	CODIGO 22104

COLFONDOS

Se observa encima de la firma del Sr GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ el siguiente registro de la selección de la afiliación. Así:

“HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA, Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPañÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS”.

De la anterior aceptación por el señor GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ, se denota lo siguiente:

- El consentimiento y autonomía del señor GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ. En la reelección del RAIS, esta vez con la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
- La aceptación y declaración de la veracidad de los datos ofrecidos y
- La aceptación del Conocimiento del Fondo y el plan pensional seleccionado.



En tal sentido, no puede afirmarse que la decisión fue desinformada como quiera que con su puño y letra ratificó tener los conocimientos adecuados para decidir afiliarse a la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, mas aun teniendo en cuenta que previó a esta afiliación la demandante se encontraba afiliada a PORVENIR S.A. es decir ya se encontraba en el RAIS.

En conclusión, tenemos que no existen elementos para que dentro del proceso del asunto se declare la nulidad del traslado dentro del mismo régimen RAIS por cuanto no existe una causal específica en la cual se encasille, así como tampoco media prueba sumaria que acredite la existencia de un actuar doloso por parte de la administradora de pensiones COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Así mismo, no puede endilgársele el desconocimiento de la ley por parte del demandante a las demandadas.

4. IMPROCEDENCIA DE ACCEDER AL TRASLADO DE RAIS A RPM POR HABER SUPERADO TERMINO CONTEMPLADO EN EL ART 13 DE LA LEY 100/1993.

Para el año en el cual se afilió el señor GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, se encontraba vigente el plazo para solicitar el traslado al RPM que contempla el literal e del articulado en mención, el cual a tenor literal contempla: Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

Pues bien, en el presente caso, el demandante Sr GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ solicito el traslado de sus aportes ahorrados en el fondo privado COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS al régimen de prima media de COLPENSIONES en fecha 13 de febrero de 2023, es decir la petición la radico a COLFONDOS cuando el señor GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ contaba con 62 años (edad de jubilación en hombres), lo cual hace totalmente improcedente el traslado del régimen RAIS a RPM en virtud del ART 13 de la Ley 100 de 1993 que regula que no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, lo cual ocurre en el presente caso en el que incluso el demandante ya alcanzo la edad de pensión en hombres 62 años.

En ese sentido, no es correcto que los afiliados ad portas de recibir la pensión de vejez inicien un pleito judicial con el que persigan efectos jurídicos (cambio de régimen) que pudieron ser obtenidos mediante trámites administrativos oportunos y sin discusión alguna (solicitud de traslado a RPMD en los términos del artículo 13 de la ley 100/1993).

Igualmente se evidencia que el demandante se Abstuvo de hacer uso de la prerrogativa que le fue concedida de retractarse de la elección de régimen o administradora dentro de los 5 días hábiles

siguientes.

Siendo su petición a fecha de hoy una prohibición en tanto su edad actual supera los términos establecidos en el artículo 13 de la ley 100/1993, y el demandante tuvo oportunidades legales previas para realizar el traslado, sin embargo, no las utilizó, por lo que se entiende que el demandante se encontraba conforme dentro del régimen RAIS.

5. BUENA FE.

La compañía de Seguros Bolívar S.A. es un tercero de buena fe, como quiera que nada tiene que ver la compañía con la vinculación o proceso de afiliación del Sr. GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ con el fondo de pensiones COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., teniendo en cuenta que la compañía aseguradora simplemente se limitó a brindar cobertura aseguraticia al fondo de pensiones respecto a suma adicional para completar capital que requiera dicho fondo por los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados.

Por lo que en el evento remoto en que salga avante el traslado del demandante al PRM, esta circunstancia en nada afectaría a la compañía por mi representada quien actuó de buena fe al expedir póliza previsional al fondo de pensiones a cambio del pago de una prima, indiferentemente de tramites de nulidades de traslado de sus afiliados, teniendo en cuenta que durante el periodo de vigencia de la póliza, la compañía brindo los amparos y coberturas a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, razón por la cual se hace improcedente la devolución de pago de primas por parte de la aseguradora, pues estas ya cumplieron su finalidad durante el periodo de vigencia, lo cual fue brindar dicha cobertura aseguraticia de buena fe.

6. PRESCRIPCIÓN

Como corolario a lo expuesto, se tiene que para la fecha en la que fue solicitada extrajudicialmente la nulidad del traslado habían transcurrido más de 4 años (termino prescriptivo de la rescisión) desde que este se hizo efectivo, así como también que, durante todo el periodo de afiliación al régimen de ahorro individual no fue formulada inquietud, petición, objeción o inconformidad alguna por parte del señor GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ en relación con su asociación o las particularidades de este sistema.

Luego, ello indica que el señor GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ estuvo satisfecho con el sistema escogido (RAIS) sin que se presentara ninguna disconformidad o, habiéndose presentado no se agotaron las gestiones oportunas para su devolución al régimen de prima media.



En ese sentido, no es correcto que los afiliados ad portas de recibir la pensión de vejez inicien un pleito judicial con el que persigan efectos jurídicos (cambio de régimen) que pudieron ser obtenidos mediante trámites administrativos oportunos y sin discusión alguna (solicitud de traslado a RPMD en los términos del artículo 13 de la ley 100/1993).

Por tanto, si el afiliado muestra una actitud pasiva o conforme durante todo el periodo de afiliación al Sistema de ahorro individual y es solo a vísperas de que se constituya su derecho prestacional que indaga, investiga y gestiona cuál de los 2 regímenes resulta ser más favorable, ello sin duda refleja un comportamiento omisivo de su parte y un desconocimiento al precepto legal contemplado en el artículo 13 de la ley 100/1993 el cual resultaría desconocido con el reconocimiento de lo pretendido.

De otro lado, y teniendo en cuenta el artículo 1750 del código civil, que establece el plazo de cuatro (4) años para solicitar la rescisión, por cualquiera de las causales de nulidad, que dicho sea de paso en este caso no se sustenta cuál de ellas pretende el demandante se declare, al no mediar prueba siquiera sumaria que dé cuenta de una conducta dolosa, gravemente culposa, causa ilícita, objeto ilícito, vicio en el consentimiento o incapacidad del afiliado.

Sin embargo, cualquiera de las causales que pretenda alegar el actor, resulta evidente que dicho termino a fecha de presentación de demanda se encuentra expirado.

No obstante, en caso que el despacho considere que, por tratarse de un asunto relativo a la seguridad social, el término aplicable es el artículo 151 del código procesal del trabajo y el artículo 488 del código sustantivo del trabajo, que establecen un término de tres (3) años para que opere la prescripción de la acción judicial, tendríamos que igualmente la actuación se encuentra prescrita en atención a que el traslado que aduce el demandante se surtió el día 1 de abril de 1996.

7. GENÉRICA

Solicito se declare toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados dentro del proceso.

VI. PRUEBAS

- **DOCUMENTALES APORTADAS:**

Solicitamos al señor Juez se sirva tener como pruebas documentales las que obran en el expediente.

VII. ANEXOS

1. Poder otorgado a la suscrita para representación de Compañía de Seguros Bolívar S.A.



2. Certificado de cámara de comercio de Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIII. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la Calle 30 No. 5 -65, Oficina 101 Montería. correo electrónico: jesika.galeano@juridicaribe.com

De usted,

JESIKA GALEANO YANEZ.
C.C. 1.067.908.551 de Montería.
T.P. 273.033 del C.S de la J.

Montería, Noviembre de 2023.

Señores,
JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

Ref. Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ.
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
Radicado: 23-001-31-05-004-2023-00131-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

JESIKA GALEANO YANEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1067908551 de Montería y T.P N° 273.033 del C.S de la J, acudo a su Despacho, en calidad de apoderada judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, sociedad que figura como llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a la CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

I. **IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTIA Y SU REPRESENTANTE.**

- A) Llamado en Garantía: **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.**, es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo la forma de una sociedad comercial de carácter anónima encargada de la actividad aseguraticia, identificada con el NIT N.º 860.002.503-2, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Avenida el Dorado 68B -31, Ciudad de Bogotá.
- B) Representante legal: Para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, la representante legal es la Dra. **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.681.414 con domicilio en la Avenida el Dorado 68B -31, Ciudad de Bogotá.

II. **IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA APODERADA**

- C) Apoderada: **JESIKA GALEANO YANEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1067908551 de Montería, con Tarjeta Profesional N° 273.033 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la aseguradora, tiene su domicilio en la ciudad

de Montería, con oficina en Centro, Calle 30 N° 5-65 Oficina 101, Tels.: 7814569 – 3184154033. Correo electrónico: Jesika.galeano@juridicaribe.com.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Es cierto que la compañía SEGUROS BOLIVAR S.A. expidió las pólizas referenciadas en este numeral con vigencias desde el 31 de diciembre de 2004 a 31 de diciembre de 2008, y posteriormente desde el 1 de julio de 2016 hasta la actualidad (año 2023).

No obstante, se hace necesario aclarar que el pago de las primas de este seguro previsional contratado por Colfondos Pensiones y cesantías a mi representada, aseguran las contingencias de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al fondo de pensiones, sin embargo, el presente litigio iniciado por el Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ es totalmente ajeno al reconocimiento de alguna de estas dos prestaciones pensionales, teniendo en cuenta que el fin último del Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ es el reconocimiento de una pensión de vejez, y no de invalidez y sobrevivientes.

2. No es un hecho, se trata de la descripción de una pretensión del demandante, de las cuales ya nos hemos pronunciado en escrito de contestación de la demanda.
3. No es cierto que la aseguradora es la entidad que tiene los dineros cotizados por el afiliado como erróneamente se indica en este memorial, recordemos que la compañía SEGUROS BOLIVAR S.A no es un fondo de pensiones, y por tanto no era la entidad encargada de administrar las cotizaciones y ahorro en su cuenta individual, así como sus rendimientos, como quiera que esta función era de resorte del fondo al que se encontraba afiliada, esto es COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

Se destaca que estas pólizas no tienen relación alguna con el objeto del proceso como quiera que lo que se pretende es una nulidad o ineficacia del traslado por una pensión de vejez, situación totalmente ajena al amparo de estas pólizas que son el pago de suma adicional por pensión de invalidez o sobrevivencia.

Igualmente se destaca que la afiliación del Sr GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ., ocurrió con anterioridad a la expedición de la póliza previsional avocada, y ni si quiera la compañía SEGUROS BOLIVAR S.A era la aseguradora previsional para dicho momento.

Ahora bien, no es procedente la devolución de las primas pagadas por el fondo de pensiones a mi representada por cuanto dichas primas de seguros fueron recibidas de buena fe por la aseguradora con la finalidad de cubrir al fondo de pensiones por suma adicional que pueda requerir por los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados durante la vigencia del contrato

de seguros, por lo que la aseguradora presto un servicio aseguraticia a cambio del pago de las primas, por lo cual es improcedente su devolución.

4. No se trata de un hecho, sino de una pretensión de la parte llamante. No obstante, nos permitimos manifestar que no es de recibo la petición del llamante como quiera que es improcedente la devolución de las primas canceladas como quiera que las primas fueron canceladas a la compañía como contraprestación de las coberturas brindadas a los afiliados al fondo durante la vigencia del contrato de seguros.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Nos oponemos a cada una de las pretensiones de este acápite y a que se efectúe cualquier declaración y/o condena en contra de la aseguradora que apodero, en atención a que las pretensiones del demandante obedecen a una nulidad de traslado o afiliación al régimen RAIS, afiliación inicial en la cual no participó COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, en tanto las peticiones materia de controversia no le conciernen a esta aseguradora, se itera, el pago de las primas que esta devengó durante las vigencias del 31 de diciembre de 2004 a 31 de diciembre de 2008, y posteriormente desde el 1 de julio de 2016 hasta la actualidad (año 2023), corresponden a una contraprestación emanada de la relación negocial aseguraticia suscrita con COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

Esta aseguradora, es un tercero ajeno a la afiliación suscrita entre el señor GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, luego entonces, las sanciones impuestas por suministro de información insuficiente (ineficacia o nulidad del traslado) no le pueden ser atribuidas a la compañía de seguros en tanto esta no tiene la obligación de adecuado asesoramiento a su cabeza.

Téngase en cuenta que el objeto del seguro previsional es Asegurar la suma adicional o necesaria para el pago de una mesada pensional por invalidez o sobrevivencia, sin embargo, el reconocimiento de dichas prestaciones no es el objeto de esta litis.

V. EXCEPCIONES.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

De acuerdo al escrito de llamamiento en garantía formulado por la entidad COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, procurando la vinculación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se hace con ocasión a la posibilidad de que dentro del proceso del asunto se declare nulidad del traslado realizado por el señor GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ, quien pretende que se remitan sus aportes en pensión, gastos y demás emolumentos a COLPENSIONES.

No obstante, verificados los hechos encontramos que no existen fundamentos fácticos para la vinculación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y, en consecuencia, tampoco habría lugar a una condena esta aseguradora.

Recuérdese en este punto que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. interviene dentro de este proceso como ASEGURADORA PREVISIONAL, NO COMO FONDO DE PENSIONES, por lo que no le asiste responsabilidad alguna frente al afiliado de acuerdo con lo que se plantea en la demanda.

Cabe destacar que de acuerdo a los artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993, las pólizas previsionales tienen como fin la cobertura para los casos específicos en que sobrevenga al afiliado una invalidez que generara en consecuencia una pensión de invalidez una vez cumplidos los requisitos de ley y así mismo, en caso de fallecimiento del afiliado el pago de la pensión de sobrevivientes al familiar correspondiente. En esos casos en específico a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., le correspondía asumir el pago de suma adicional para completar el capital en caso de pago de alguna de esas dos pensiones.

Ahora bien, revisadas las pretensiones de la demanda, encontramos que el demandante no está solicitando el reconocimiento de alguna de las pensiones cobijadas por la póliza previsional, sino que, de manera específica, está solicitando la nulidad e ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual.

En relación con éste aspecto aduce la demandante que el fondo de pensiones omitió suministrarle información correcta relativa a las ventajas y desventajas del RAIS cuando hizo el traslado horizontal dentro del mismo régimen en el año 1996, por lo cual tal situación implica que sobreviniera a juicio del demandante una nulidad o ineficacia del traslado realizado, situación que si bien no se encuentra soportada en la demanda, no tiene incidencia alguna de mi representada, ya que la aseguradora previsional, no participó activamente del proceso de traslado del Sr. GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ, e incluso para dicha fecha de traslado la compañía por mi representada no era la aseguradora previsional.

En ese sentido, comoquiera que mi poderdante no tuvo injerencia alguna en la afiliación del demandante, así como tampoco en el traslado mencionado, por lo que resulta improcedente solicitar algún pago o reembolso relacionado con las pretensiones de la demanda, constituyéndose la falta de legitimación en la causa de mi representada.

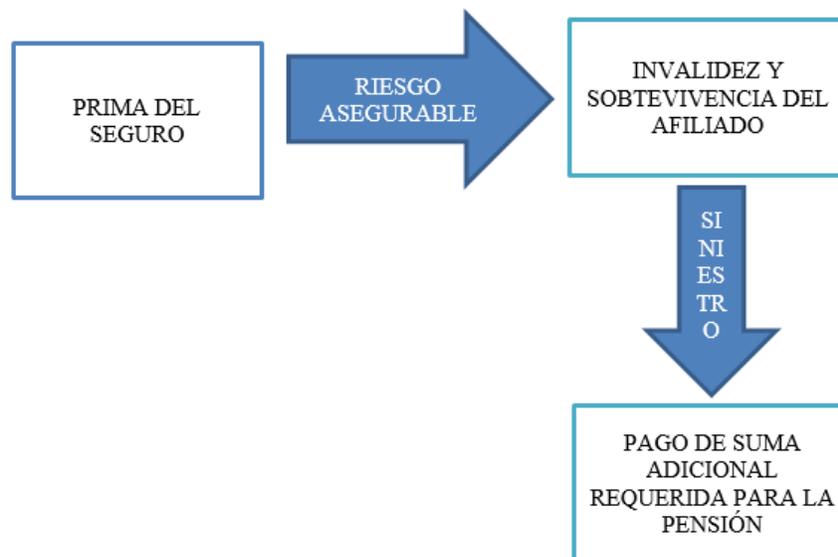
2. IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS DEL SEGURO PREVISIONAL PAGADAS POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Dentro de sus pretensiones el demandante y el llamante en garantía procura paralelo a la nulidad del traslado, que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, le entregue a COLPENSIONES la totalidad de valores que haya recibido, dentro de los cuales se incluye el pago de seguros.

Cabe destacar a prima facie, que la nulidad pretendida, es frente al traslado de régimen y no frente al seguro previsional, por lo que esta no se hace extensiva al contrato de seguros.

No obstante, y al margen de la decisión que pudiere tomar el Juzgador en relación con la nulidad del contrato y la devolución de gastos, debemos destacar la improcedencia de que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. proceda con la devolución de la prima recibida.

De acuerdo con la definición del artículo 1045 del Código de comercio, se trata de un contrato con cuatro elementos principales a saber: El interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro, y la obligación condicional del asegurador, como se observa, la prima resulta parte fundamental de éste contrato, siendo ésta la contraprestación recibida por la aseguradora a cambio de asumir el riesgo que en éste caso resulta ser el fallecimiento o la invalidez de los afiliados al fondo de pensiones. Gráficamente lo representamos de la siguiente manera:



Dicho lo anterior, destacamos que la improcedencia de devolución de la prima deviene de varias circunstancias que nos permitimos anotar:

- 1) La prima recibida por la aseguradora tenía por objeto asegurar las contingencias de invalidez y sobrevivencia por el tiempo que fue contratado el seguro previsional garantizando así la

continuidad del derecho a la seguridad social de los afiliados por el periodo de vigencia del seguro, esto conforme al artículo 42 del decreto 1406 de 1999.

- 2) Durante el tiempo en que la póliza previsional estuvo vigente, la compañía de Seguros Bolívar S.A concurrió al pago de las sumas adicionales que le fueron requeridas para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia a que hubo lugar.
- 3) Cada parte dentro del contrato cumplió con sus obligaciones, por un lado, el Fondo de pensiones pagó la prima del seguro, y en contraprestación a ello la aseguradora cubrió todos los siniestros que se presentaron durante el periodo amparado.

De acuerdo con lo señalado, el pretender que se devuelva la prima del seguro por parte de la aseguradora, sería equivalente a que la aseguradora solicitara que a su vez se realizara la devolución de todas las sumas de dinero canceladas con ocasión de los siniestros que se presentaron, lo cual, por supuesto, no tiene lógica jurídica de acuerdo con la dinámica del contrato de seguro.

Ahora bien, destacamos que incluso el demandante GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ al ser afiliado del fondo, estuvo amparado por la Compañía de Seguros, y en el evento de que se hubiera generado una solicitud de suma adicional para pensión de invalidez o sobrevivencia de esta, la Aseguradora muy seguramente habría concurrido al pago ¿será que en ese caso se estaría reclamando la devolución de la prima? Por supuesto que no, porque ya existiría un siniestro asumido por la aseguradora.

Ahora bien, en el caso contrario, y aunque en el caso particular del Sr GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ no se presentó antes un siniestro de invalidez y sobrevivencia, tampoco resulta procedente la devolución de la prima, pues en eso consiste el RIESGO asumido por la Compañía de Seguros. En otras palabras, la prima se recibe, a cambio de asumir un riesgo existiendo la posibilidad de que se presente el siniestro o no, pero ciertamente finalizado el contrato, no resulta procedente la devolución de la prima ni la devolución de las sumas pagadas con ocasión los siniestros.

Sobre este punto la SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA, entidad vigilante de las entidades aseguradoras, mediante concepto del 15 de enero del 2020, radicación No. 2019152169- 003-000, aclaró la situación de los seguros previsionales ante el decreto de la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado. Afirma la superintendencia:

“De esta manera, la normatividad existente permite inferir que en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos, lo cual debe hacerse también cuando se declare la ineficacia del acto de traslado de régimen pensional, (...)respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y

la gestión de administración desarrollada por la administradora que genere los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino”.

Y en cuanto a las sumas pagadas por concepto de primas de seguros previsionales se ha pronunciado de la siguiente manera:

“(…) en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado (…)”

En conclusión, la destinación de las sumas canceladas por concepto de primas cumplió su objetivo y, en consecuencia, se agotaron o extinguieron dado que la cobertura brindada por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se hizo efectiva. Por esta misma razón, no es viable que se restituyan las sumas que sirvieron para que la cobertura se prestara. Así mismo, se pone de presente que estas sumas no cumplirían función alguna en el régimen de prima media, en el cual no existe la necesidad de contratar seguro previsional para los fines que están previstos para el RAIS.

3. FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA PREVISIONAL EXPEDIDA POR COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En el caso que nos ocupa la cobertura de la póliza previsional expedida por COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A está expresamente delimitada por la ley, la carátula de la póliza y el condicionado aplicable y sólo a partir de allí podemos colegir las obligaciones de la Compañía Aseguradora.

En primer lugar, por disposición legal conforme a los artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993, tales pólizas sólo se constituyen a efectos de asumir la suma adicional que pudiere requerirse para cubrir las pensiones de invalidez y de sobrevivientes en el régimen RAIS.

Así las cosas, señala el artículo 70 de la ley 100 de 1993:

Artículo 70. Financiación de la pensión de invalidez

Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes.

Seguidamente establece el artículo 77 de la misma ley:

ARTÍCULO 77. Financiación de las Pensiones de Sobrevivientes.

1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el

capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora(...).

Acorde con ésta disposición así se planteó en el contrato de seguro que nos ocupa.

De acuerdo con ello, si el juzgador procede con la revisión del contrato de seguros, encuentra que la póliza mediante la cual fue vinculada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., otorga las siguientes coberturas como se observa en caratula de la póliza:

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,200	

Asi mismo en el condicionado aplicable se establece y define que ampara la poliza. Veamos:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

Teniendo en cuenta que el demandante pretende un concepto distinto a lo amparado en la póliza previsional resulta improcedente su afectación puesto que no se constituye el siniestro (reconocimiento de pensión de invalidez o vejez) al no cumplir la demandante a día de hoy con las exigencias de ley para adquirir la titularidad de alguna de estas dos prerrogativas.

En sumo a lo anterior, debe tenerse en cuenta que igualmente existe falta de cobertura temporal como quiera que para la fecha en la que el demandante efectuó el traslado al Régimen de Ahorro individual inicialmente con PORVENIR S.A. y posteriormente con COLFONDOS S.A en (abril de 1996), la póliza

previsional expedida por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no se encontraba vigente, pues su periodo de vigencia inició el 31 de diciembre de 2004 a 31 de diciembre de 2008, y posteriormente desde el 1 de julio de 2016 hasta la actualidad (año 2023), es decir la cobertura de la póliza se dio con posterioridad de haberse realizado el traslado pensional, lo que se traduce que SEGUROS BOLIVAR S.A no era la aseguradora previsional a la fecha en que se efectuó el traslado aducido por el demandante, existiendo igualmente falta de cobertura de la póliza.

4. PRESCRIPCIÓN

Invocamos como excepción la prescripción de todos los conceptos laborales solicitados por la demandante que se hayan extinguido, tal como lo contempla el artículo 488 del C.S del T, 151 del C.P.L y 18 de la ley 776 de 2002.

A su vez, invocamos la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, téngase en cuenta la prescripción ordinaria de 2 años aplicable a los asegurados, de acuerdo al Art 1081 del código de comercio.

VI. PRUEBAS.

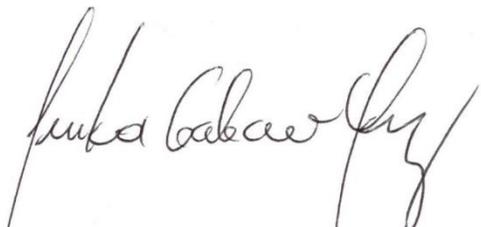
Documentales aportados.

1. Poliza N° 5030000000201 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.
2. Poliza N° 5030000000202 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.
3. Póliza N° 5030000000203 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.
4. Poliza N° 5030000000204 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.
5. Póliza N° 6000000001501 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.
6. Póliza N° 6000000001502 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.
7. Póliza N° 6000000001503 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.
8. Póliza N° 6000000001801 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.
9. Póliza N° 6000000001802 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.
10. Póliza N° 6000000001803 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.
11. Póliza N° 6000000001804 y sus condiciones expedida por compañía Seguros Bolívar S.A.

VII. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la Calle 30 No. 5 -65, Oficina 101 Montería. correo electrónico: jesika.galeano@juridicaribe.com 3174337629 – 3158207942.

De usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesika Galeano Yanez', written in a cursive style.

JESIKA GALEANO YANEZ.
C.C. 1.067.908.551 de Montería.
T.P. 273.033 del C.S de la J

Original

DATOS DEL FUNDADOR

CIA. COL. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL. 67 7 94 P H
BOGOTA D.C.



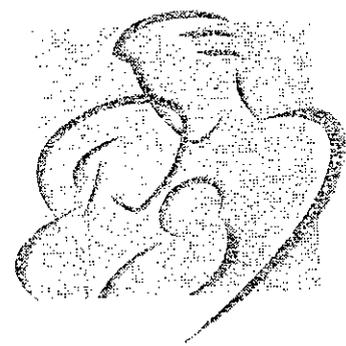
**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de desarrollo, ventas y mercadeo de productos, administración del riesgo, auditorización y servicio al cliente en: Telefonía, Verdes, ARP, Automóviles, Capitalización, Salud, Vida, Asistencia Dólar

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
17 SEP 2012
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

DATOS DEL ASESOR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE PENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA FOTOSTATICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
05 MAR 2014
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

CLIENTE

Bogota D.C., Diciembre 22 de 2004

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

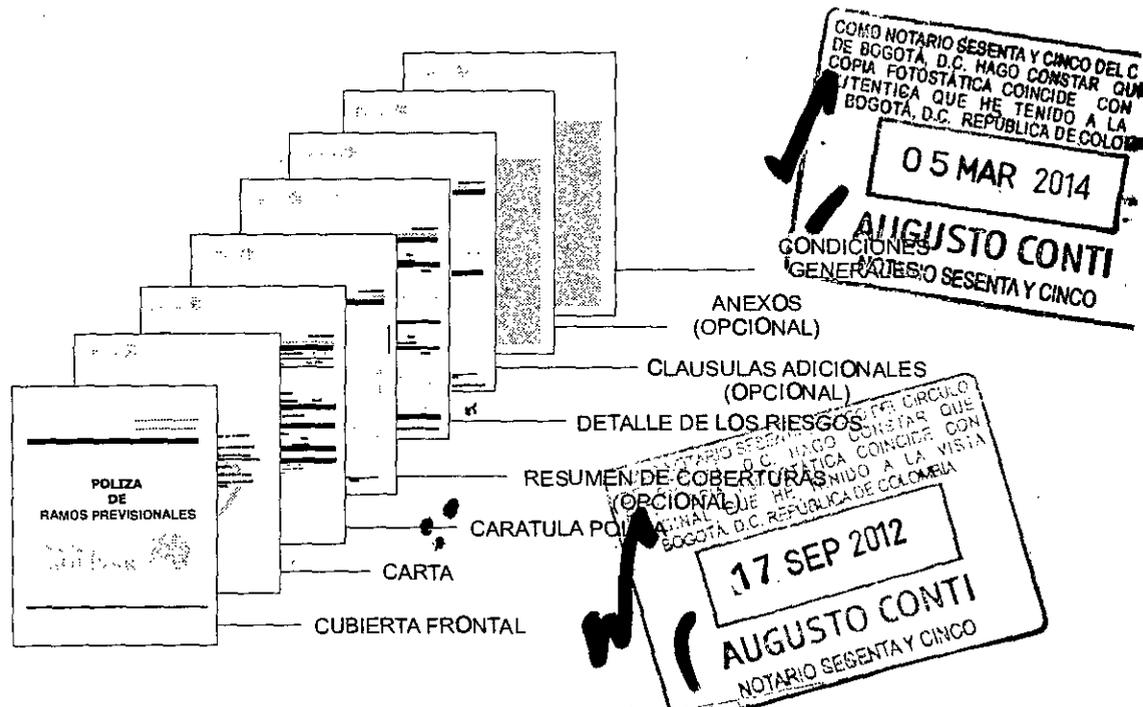
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4221
Commutador 341 00 77 Fax 283 07 99
www.SegurosBolívar.com

Atención al Cliente, Teléfono Verde
01 8000 122 122 / en Bogotá 3 122 122
Celular o Avantel: #322

CLIENTE

NIT: 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Dirección Comercial
CL 67 7 94 P H

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000

Fecha de Expedición: 22 12 2004

Vigencia días 0365 Vigencia desde 31 12 2004 a las 24 Hrs Vigencia hasta 31 12 2005 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL

Localidad de Radicación 5030
Método de Tarificación

Producto 752

No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES

AGENTE

100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

NEGOCIO NUEVO SEGUN LICITACION ADJUDICADA

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

TOMADOR

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPRESENTANTE LEGAL
Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39

Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 1224 en Bogotá D.C.

CLIENTE

COPIA
RECEBIDA

POLIZA Y CERTIFICADO INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

RESUMEN DE COBERTURAS

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES	1,42	
TOTAL			

SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

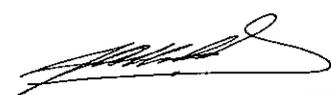
17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO



REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

CARATULA POLIZA'HO

BOIVAR



POLIZA Y CERTIFICADO INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- * 1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
- * 2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
- * 3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
- * 4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
- * 5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
- * 6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO

Org. nat.

DATOS DEL TOMADOR

CIA. COL. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

C 67 # 7 94 P 14 AL PH
BOGOTA D.C.



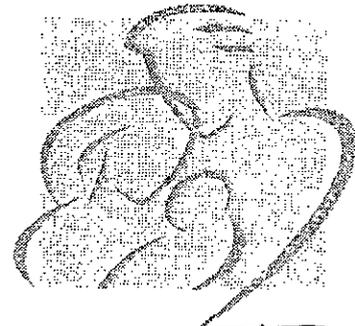
**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de Investigación, Diseño de Productos y Marcas; Ventas, Administración de Negocios, Administraciones y Servicio al Cliente e Intermediarios, así como los procesos que soportan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalización Bolívar S.A. y Asistencia Bolívar S.A. Incluidos todos sus Productos.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

26 OCT 2010

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

DATOS DEL ASESOR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
C 67 # 7 94 P 14 AL PH	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: **16** **01** **2006**

Vigencia días **0365** Vigencia desde **31** **12** **2005** a las **24** Hrs Vigencia hasta **31** **12** **2006** a las **24** Hrs

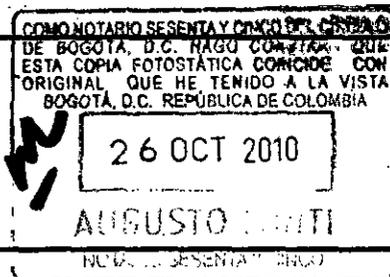
Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **5030** Producto **752**
Método de Tarificación No. Asegurados **32.127**

Datos de Intermediación

99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES AGENTE 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.



Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

SEGUROS
BOLÍVAR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

RESUMEN DE COBERTURAS

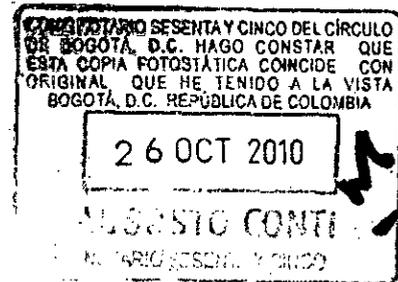
POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0

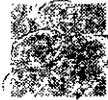


REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

CARATULA POLIZA HO.



POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

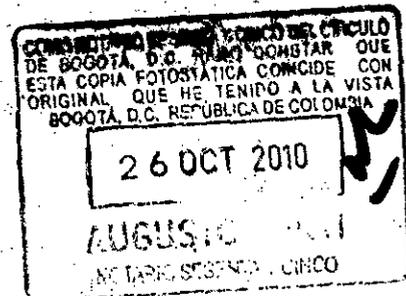
POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
- *
2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
- *
3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
- *
4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
- *
5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
- *
6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.



Original

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS



**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

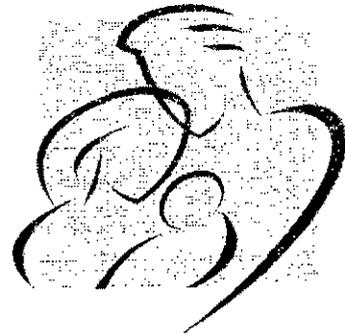
Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de Investigación, Diseño de Productos y Mercadeo; Ventas, Administración de Negocios, Intermediación y Servicio al Cliente e Intermediarios, así como los procesos que soportan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A. y Asistencia Bolívar S.A., incluidos todos sus Productos.

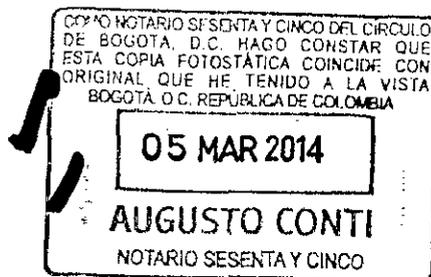
CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL



CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO	Identificación JUR NDOS	Personería 496
Dirección Comercial CL 67 # 7 94 P 14	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **02** MES **01** AÑO **2007**

Vigencia días **0365** Vigencia desde DIA **31** MES **12** AÑO **2006** a las **24** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2007** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **752**
Método de Tarificación No. Asegurados *******0**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

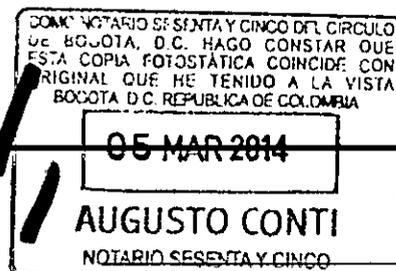
PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL



TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

5030 - 0000002 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	
SALARIO BASE DE COTIZACION:			\$0

REPRESENTANTE LEGAL

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

TOMADOR

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
*
- 2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
*
- 3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
*
- 4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
*
- 5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
*
- 6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

OTAVIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

Original

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDO

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.



**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de Investigación, Diseño de Productos y Mercados, Ventas, Administración de Negocios, Indemnizaciones y Servicio al Cliente e Intermediarios, así como los procesos que soportan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A. y Asistencia Bolívar S.A., incluidos todos sus Productos

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL

CLIENTE



Bogotá D.C., Agosto 14 de 2008

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

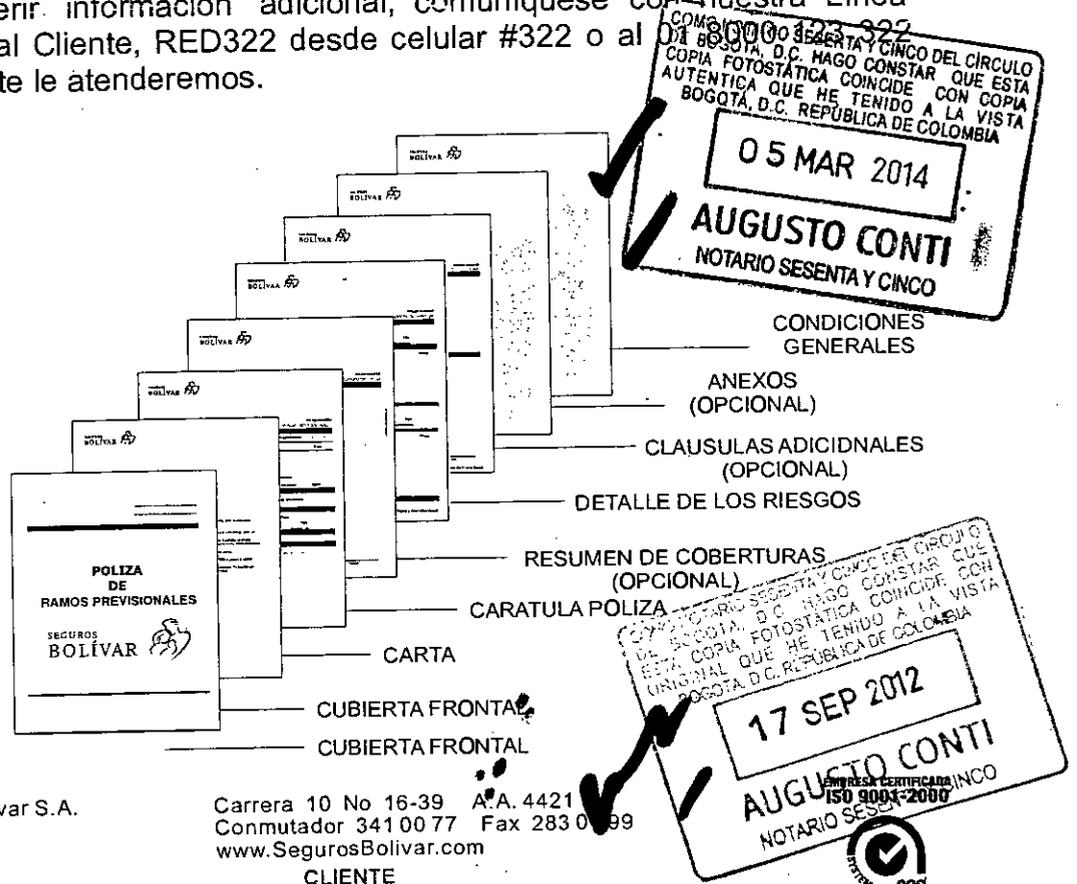
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, RED322 desde celular #322 o al 01 8000 123 322 donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO	Identificación JUR NDOS	Personería 496
Dirección Comercial CL 67 # 7 94 P 14	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: **28 12 2007**

Vigencia días **0366** Vigencia desde **31 12 2007** a las **24** Hrs Vigencia hasta **31 12 2008** a las **24** Hrs

Periodo de Facturación **ANUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **752**
Método de Tarificación No. Asegurados *******0**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

Observaciones

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

5030 - 0000002 - 04

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: \$0

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR



POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
- *
2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
- *
3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
- *
4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
- *
5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
- *
6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

COMUNICACION SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
17 SEP 2012
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMUNICACION SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA
AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
05 MAR 2014
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.



Premio Nacional a la Excelencia y
la Innovación en Gestión

Modelo de Clase Mundial para la Línea "Servicio al Cliente" de
2009 - 2010



POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL





**POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NI 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: **30** ^{DIA} **06** ^{MES} **2016** ^{AÑO}

Vigencia días **0548** Vigencia desde **01** ^{DIA} **07** ^{MES} **2016** ^{AÑO} a las **00** Hrs Vigencia hasta **31** ^{DIA} **12** ^{MES} **2017** ^{AÑO} a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados *******0**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

RESUMEN DE COBERTURAS

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES	2,13	
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is			
		\$0	

Jenni Acuña

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. OBJETO DE LA POLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTICULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 019 DE 2012 EN SU ARTICULO 142, LA RESOLUCION 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS -INDEMNIZACIONES-, SERAN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERA EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERA IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA POLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACION A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EMITIRA DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A.

S
O
X
E
A
M
E
X
E

Jenni Acuña



POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

ANEXOS

PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO DE LAS PRIMAS DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

EL PAGO SERA EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL RECAUDADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA RESUMIDA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LAS PRIMAS A PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACION Y NUMERO DE IDENTIFICACION.

CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EXPEDIRA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE AJUSTE A LA FACTURACION ESTIMADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

- A. LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL
 - B. LA CARATULA
 - C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES
 - D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA
 - E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFRECER Y SUS ADENDAS
 - F. LAS ACLARACIONES QUE HA EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION
 - G. LA PROPUESTA PRESENTADA
 - H. TODA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA
6. VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO

EL TERMINO DE LA DURACION DE LA POLIZA DE SEGURO SERA DE UN AÑO Y SEIS MESES. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN AÑO

Juan Luis



POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

ANEXOS

CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO DE TRES ANOS Y SEIS MESES. EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRA LLEVARSE A CABO UNA REVISION EXTEMPORANEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACION DE UNA NUEVA TABLA DE MORTALIDAD, LA MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES TECNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICION DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, QUE OSTENSIBLEMENTE AFECTE EL ESTADO DEL RIESGO ASOCIADO A ESTE SEGURO. DE IGUAL MANERA, HABRA LUGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DEL CONTRATO, CUANDO CON OCASION DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, DEBAN SER AJUSTADAS LAS MISMAS; LAS SOLICITUDES DE REVISION POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, PODRAN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACION DE UNA SITUACION O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS, DE SU OPERACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACION, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OTORGANDO LA ASEGURADORA UN TERMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCION DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

7. EL AMPARO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES CUBIERTO POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS

A. QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD, QUE ES LA FECHA DE SINIESTRO, SE CUMPLA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016.

B. QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

C. QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACION EXPEDIDO POR LA EPS DEL AFILIADO.

Juan Osorio



**POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

A N E X O S

D. QUE LA INCAPACIDAD SEA EXPEDIDA POR LA EPS.

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIARA EL DIA 181 DE INCAPACIDAD Y TERMINARA CON LA FECHA DE TERMINACION DE LA INCAPACIDAD EMITIDA POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS 360 DIAS DE INCAPACIDAD POSTERIORES A LOS PRIMEROS 180 DIAS CUBIERTOS POR LA EPS.

8. LA TARIFA APLICABLE PARA LA VIGENCIA DESDE 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES 2.13% DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACION (SBC).

José María



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No.

0000

Fecha de Expedición:

DIA MES AÑO
26 01 2018

Vigencia días **0364** Vigencia desde DIA MES AÑO **01 01 2018** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA MES AÑO **31 12 2018** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados *******0**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000015 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac. Temporal			
Total Amparos Is			2,13
SALARIO BASE DE COTIZACION:	\$0		

José Suárez

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.



Premio Nacional a la Excelencia y
la Innovación en Gestión

MODELO DE CLASE MUNICIPAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD
2009 - 2010

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL



Bogota D.C., Enero 22 de 2019

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

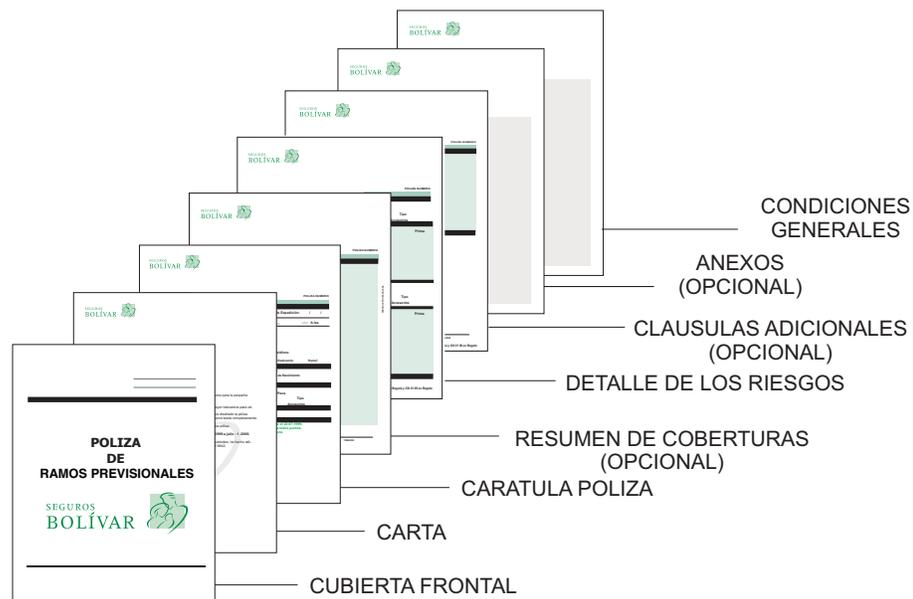
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: **17 01 2019**

Vigencia días **0364** Vigencia desde **01 01 2019** a las **00** Hrs Vigencia hasta **31 12 2019** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados ***4.049**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000015 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is			2,115
SALARIO BASE DE COTIZACION:	\$0		

Juan Suarez

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.
3. Invalidez provocada intencionalmente.
4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas



reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad



administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectuó la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LACOMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA



POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: **30** ^{DIA} **12** ^{MES} **2019** ^{AÑO}

Vigencia días **0365** Vigencia desde **01** ^{DIA} **01** ^{MES} **2020** ^{AÑO} a las **00** Hrs Vigencia hasta **31** ^{DIA} **12** ^{MES} **2020** ^{AÑO} a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados **07.583**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,200	
SALARIO BASE DE COTIZACION:	\$0		

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

AV CR 30 # 85 16
BOGOTA D.C.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL



Bogota D.C., Diciembre 30 de 2020

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

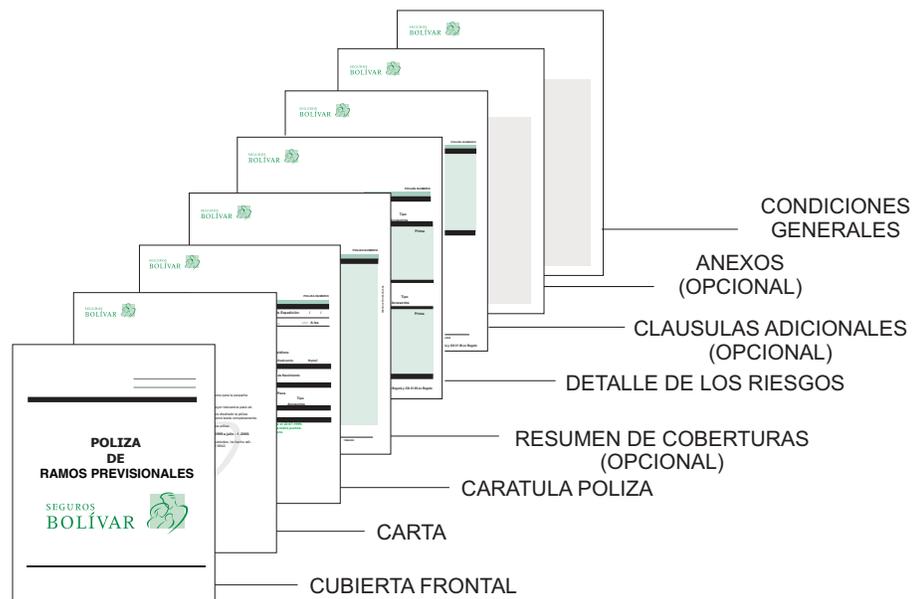
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	Identificación NIT 800.149.496	Personería JURIDICO
Dirección Comercial AV CR 30 # 85 16	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: **30** ^{DIA} **12** ^{MES} **2020** ^{AÑO}

Vigencia días **0364** Vigencia desde **01** ^{DIA} **01** ^{MES} **2021** ^{AÑO} a las **00** Hrs Vigencia hasta **31** ^{DIA} **12** ^{MES} **2021** ^{AÑO} a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**
Datos de Intermediación Método de Tarificación No. Asegurados **27.588**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,150	
SALARIO BASE DE COTIZACION:	\$0		

Juan Suñer

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.
3. Invalidez provocada intencionalmente.
4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas



reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad



administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectuó la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LACOMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94
BOGOTA D.C.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL



Bogota D.C., Enero 3 de 2022

Señor:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

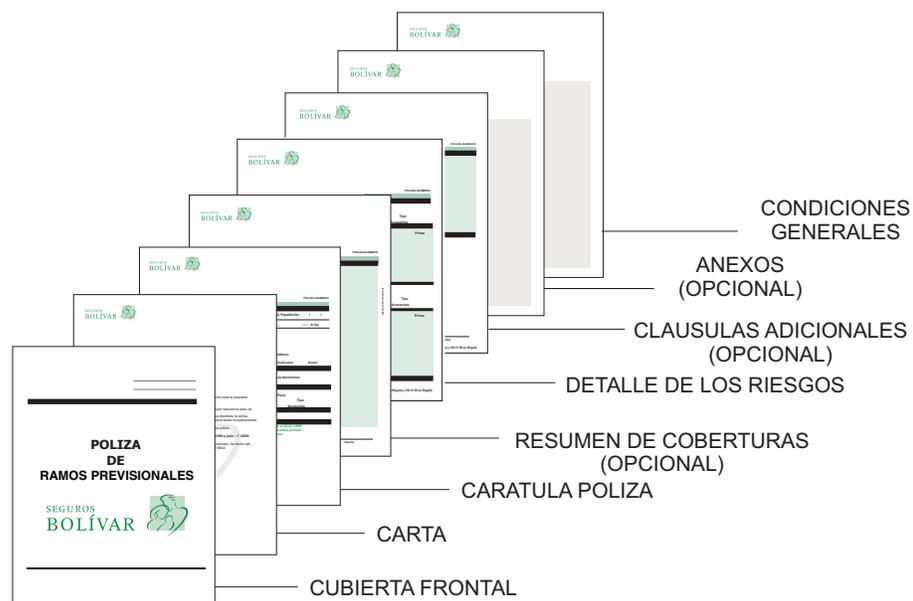
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Identificación NIT 800.149.496	Personería JURIDICO
Dirección Comercial CL 67 # 7 94	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: **03** ^{DIA} **01** ^{MES} **2022** ^{AÑO}

Vigencia días **0364** Vigencia desde **01** ^{DIA} **01** ^{MES} **2022** ^{AÑO} a las **00** Hrs Vigencia hasta **31** ^{DIA} **12** ^{MES} **2022** ^{AÑO} a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**
Datos de Intermediación Método de Tarificación No. Asegurados **40.535**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,270	
SALARIO BASE DE COTIZACION:	\$0		

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 03

>> ANEXO DE POLIZA <<

LA PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES SERÁ DETERMINADA MENSUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO ASÍ:

PRIMA SEGURO DE I&S = COMPONENTE FIJO + COMPONENTE VARIABLE
EL COMPONENTE FIJO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES SERÁ DEL 2,270% DEL INGRESO BASE DE COTIZACION

EL COMPONENTE VARIABLE DE LA PRIMA SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LOS FALLECIMIENTOS POR COVID-19 A NIVEL PAÍS, RELATIVIZANDO EL IMPACTO A LA CARTERA AFILIADOS EXPUESTOS AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DE COLFONDOS A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2022.

S
O
X
O
S
A
N
E
X
O
S

Jeani Acuña

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.
3. Invalidez provocada intencionalmente.
4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas



reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad



administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectuó la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LACOMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **29** MES **12** AÑO **2022**

Vigencia días **0364** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2023** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2023** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**
Datos de Intermediación Método de Tarificación No. Asegurados **78.003**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

Señores

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.**

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: GERMAN ALTAMIRANDA PEREZ Y OTROS.
Demandado: COLFONDOS y otros.
Radicado: 23-001-31-05-004-2023-00131-00.
Asunto: Poder Especial.

ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO mayor y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** dada mi calidad de representante legal conforme lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ALEX FONTALVO VELASQUEZ** con Cédula de Ciudadanía N° 84.069.623 de Maicao y Tarjeta Profesional N° 65.746 del Consejo Superior de la Judicatura., y a **JESIKA MILENA GALEANO YANEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.067.908.551 de Montería, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional N° 273.033 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Para efectos de notificaciones nos permitimos suministrar las siguientes direcciones electrónicas: alba.gulfo@juridicaribe.com y/o notificaciones@juridicaribe.com, Celular 317-433-7629 el número de contacto aquí relacionados no constituyen canal de notificaciones y solo opera como forma de contacto con la suscrita. Nuestra oficina en la calle 30 N° 5 – 65 oficina 101 de la ciudad de Montería.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.



ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO
C.C. 79.794.741 de Bogotá D.C.
Representante Legal

Aceptamos,

ALEX FONTALVO VELASQUEZ.
C.C. 84.069.623 de Maicao
T.P. No. 65.746 del C.S.J.

JESIKA GALEANO YANEZ.
C.C. 1.067.908.551 de Montería
T.P. No. 273033 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7936503562782685

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 14:31:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A."

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7936503562782685

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 14:31:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 14898861	Quinto Suplente del Presidente
María Alejandra Maya Chaves Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 24337925	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7936503562782685

Generado el 01 de noviembre de 2023 a las 14:31:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Felipe Pinilla Rincón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 80182657	Representante Legal para Adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
José David Gómez García Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 1032408520	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual.

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

